



AUTO

18 de septiembre de 2019

Por medio del cual se asume el conocimiento del reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre doble inscripción en el caso de la ciudadana SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN

Expediente: Rad. 18749-19
Solicitante: **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL**
Candidato: **SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN**
Asunto: Doble inscripción a la JAL Comuna 3 de Villavicencio, Meta
Magistrado Ponente: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 265, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia

CONSIDERANDO

Que mediante oficio RDE-DGE radicado el 22 de agosto de 2019, la directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó a esta Corporación sobre casos de doble inscripción de candidatos y solicitó que se *"determine el registro que tendrá validez jurídica"*.

Que para el caso de la ciudadana SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.932.988, se formó el expediente Rad. 18749-19, repartido al despacho del magistrado Renato Rafael Contreras Ortega el 27 de agosto de 2019.

Que de acuerdo con el informe de la Registraduría, la señora PINZÓN DUSSAN fue inscrita como candidata a edil de la junta administradora local de la comuna 3 de Villavicencio, Meta, por el partido Polo Democrático Alternativo y por una colectividad denominada "Barriada Alternativa".

Que en el sitio web <https://inscripcioncandidatos.procesoselectorales.com/#> el Despacho del magistrado ponente verificó con los respectivos formularios E6, E8 y anexos, lo siguiente:

- a) Que el partido Polo Democrático Alternativo inscribió lista a la junta administradora local de la comuna 3 de Villavicencio, conformada por los siguientes candidatos:
 - Diego Alejandro Canizales Solórzano
 - José Alexander Ortiz Infante
 - Sharon Vivian Pinzon Dussan
- b) Que los partidos Colombia Humana – Unión Patriótica y Polo Democrático Alternativo conformaron la coalición "Barriada Alternativa".
- c) Que la coalición "Barriada Alternativa" inscribió lista a la junta administradora local de la comuna 3 de Villavicencio, conformada por los siguientes candidatos:
 - Diego Alejandro Canizales Solórzano
 - José Alexander Ortiz Infante
 - Sharon Vivian Pinzon Dussan
 - Marllin Andrea Gutiérrez Fandiño
 - José Emiro Murillo Sánchez
 - Hugo Armando Agudelo Guevara

Que los artículos 107 de la Constitución Política y 2º de la Ley 1475 de 2011 prohíben la doble militancia política y establecen como consecuencia la revocatoria de la inscripción.

Que el artículo 265, numeral 6 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos políticos y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1475 de 2011, *"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera"*.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional, *"los candidatos inscritos por un partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o coalición, no pueden hacer parte de más de una lista, ni presentarse a un cargo uninominal por más de una organización política. La violación de esta exigencia constitucional puede comportar válidamente sanciones como la nulidad o la revocatoria de la inscripción"* (sentencia C-490 de 2011).

Que en línea con lo anterior, corresponde a este despacho adelantar con respeto al debido proceso la actuación correspondiente, a fin de conocer los motivos de la doble inscripción en el caso concreto y resolver sobre las medidas pertinentes, en el ámbito de la competencia de esta Corporación.

Que en razón de lo expuesto, este despacho **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del reporte de la Dirección de Gestión Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la doble inscripción de la ciudadana SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.932.988, como candidata a la JAL de la Comuna 3 de Villavicencio, Meta, por el partido Polo Democrático Alternativo y a su vez, por la coalición "Barriada Alternativa".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCAR a audiencia pública el lunes 23 de septiembre de 2019, a partir de las 7:00 a.m., en el auditorio del Consejo Nacional Electoral (Av. Calle 26 No. 51-50 Bogotá D.C.), a la señora SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN y a los representantes legales de los partidos POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y COLOMBIA HUMANA-UP, para que intervengan en ejercicio del derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Así mismo, informar sobre la audiencia a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar al expediente los formularios de inscripción y anexos, descargados de la página web <https://inscripcioncandidatos.procesoselectorales.com>, en los que consta la inscripción del caso concreto.
- b) Consúltese en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación y en la Ventanilla Única del Ministerio del Interior los antecedentes especiales de la candidata SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.932.988.
- c) Solicitar a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del respectivo oficio remita la información que exista en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas de que trata la Resolución 266 de 2019 del CNE, con relación a la militancia de la ciudadana SHARON VIVIAN PINZÓN DUSSAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.932.988.

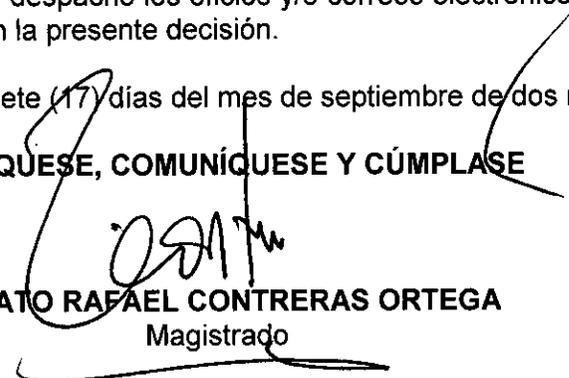
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Líbrense por la Secretaría de este despacho los oficios y/o correos electrónicos de rigor, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado